

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVIII.

NOVIEMBRE 24 DE 1895.

NUM. 85

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1895.

Presidencia del C. Arias.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión a las diez de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior, verificada el 5 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con una comunicación de la cámara de senadores del congreso de la Unión fechada el 31 del pasado Octubre, con la que, para los efectos del art. 127 de la constitución federal, remite copia íntegra del expediente formado con motivo de la iniciativa que en 29 de Mayo del corriente año presentó el C. Ministro de hacienda a la cámara de diputados de dicho congreso de la Unión, proponiendo la reforma de los artículos 111 y 124 de la constitución federal, a fin de que para el día 1^o de Julio de 1896, se supriman las alcabalas ó impuestos indirectos en el interior de la República, subsistiendo sólo tales impuestos para la Federación en los puertos y en las fronteras; cuya iniciativa, previos los trámites legales, fué aprobada ya, en 24 de Septiembre por la cámara de diputados, y en 14 del pasado Octubre por la de senadores, habiéndose acordado remitirla a las legislaturas de los Estados, para que emitan su opinión según lo dispone el citado art. 127 de la constitución.—Se mandó pasar dicha iniciativa a las comisiones de hacienda y puntos constitucionales.

Se levantó la sesión, a la que asistieron los CC. diputados Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Cravioto P. y Zerón. Paltaron los CC. Andrade F., Barredo, Cravioto A., Cravioto R. y Salinas.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 8 de 1895.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

RAMON F. RIVEROLL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUPLENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

«DECRETO NUM. 697.

La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente ley de

Presupuesto de Ingresos para 1896.

Art. 1^o. Para cubrir el presupuesto de egresos, se cobrarán

en el Estado, en el próximo año de 1896, los siguientes impuestos:

I. Diez al millar sobre el valor de los predios rústicos y urbanos.

II. Diez al millar sobre el valor de los establecimientos fabriles.

III. Seis al millar sobre el valor de las Haciendas de beneficio de metales.

IV. Uno sesenta por ciento sobre el valor del metal de oro y plata que se beneficie en el Estado.

V. Dos por ciento sobre el valor del metal de oro y plata que se extraiga de las minas del Estado, y no se beneficie en él.

VI. La contribución personal que cobraren los municipios ó los agentes del Ejecutivo para Instrucción primaria, en la proporción que establecen las tarifas de las leyes números 601 y 617.

VII. Contribución de translación de dominio sobre fincas rústicas y urbanas, en la siguiente proporción:

2 por ciento, cuando el pago se hiciera dentro del primer mes de celebrado el contrato.

4 por ciento, cuando transcurrido el primer mes ya mencionado se hiciera el pago dentro de los cinco meses siguientes, y

6 por ciento, después de transcurridos los términos a que se refieren los dos incisos anteriores.

VIII. Dos por ciento sobre el valor de los bienes hereditarios.

IX. Contribución sobre legalización de firmas a razón de dos pesos, por única cuota para el Estado.

X. Contribución sobre dispensas, cuyo máximo será de cien pesos y el mínimo de diez pesos, a juicio de Ejecutivo ó de los Jefes Políticos en su caso,

XI. Contribución a razón de medio por ciento mensual a los establecimientos mercantiles, industriales y de préstamos.

XII. Contribución a efectos nacionales bajo la base de que la cuota máxima será hasta de veinte por ciento para el pulque, y el doce por ciento para el aguardiente y demás efectos.

XIII. Cinco por ciento sobre los derechos que con arreglo a arancel hayan pagado en los puertos los efectos extranjeros.

XIV. Contribución desde diez hasta cien pesos, que en cada caso fijará el Ejecutivo, por los títulos profesionales que expidiere.

Art. 2^o. Ingresarán también al Erario del Estado:

I. Los productos de suscripciones, ventas de impresos y publicaciones de avisos en el «Periódico Oficial» del Estado; debiendo ser el precio de suscripción el de cinco centavos por cada número, diez centavos por cada suelto, y de uno a cinco pesos el de publicación de avisos. Para la venta de otras impresiones extraordinarias, el Ejecutivo señalará los precios.

II. La cuota de un peso que, como manda forzosa, causarán las testamentarias ó intestadas.

III. Los productos de herencias vacantes.

IV. Las colegiaturas de alumnos municipales a razón de diez y seis pesos mensuales.

V. Las donaciones y réditos de capitales de Instrucción pública.

VI. Las cantidades señaladas ó que señalare el Ejecutivo en

los presupuestos municipales, con destino al fomento de la Instrucción pública.

VII. Los productos de las oficinas telegráficas

VIII. Las cuotas de diez y ocho centavos diarios, con que contribuirán los Municipios para alimento de cada uno de los presidiarios de sus respectivas localidades,

IX. El importe de las multas que impusieren las autoridades y exactores, que corrasponían al erario del Estado.

X. Los rezagos que hubiere pendientes.

Art. 3.º El Ejecutivo podrá descontar hasta el 4 por ciento de sus sueldos á los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, quedando exceptuados de este descuento los guardas de las Administraciones de Rentas del Estado y de los Municipios, los individuos de las fuerzas de Seguridad pública y de policía, los celadores de cárceles, los Profesores de Instrucción rudimental y primaria, y los demás empleados cuyos sueldos no excedan de trescientos pesos anuales.

Art. 4.º Para la recandación de los ingresos que expresan los artículos anteriores, se sujetará el Ejecutivo á las prevenciones de las leyes números 517, 523, 555, 567, 572, 578, 582, 601, 617 y 690.

Art. 5.º Los derechos y acciones del fisco son imprescriptibles; en consecuencia no están sujetas á las determinaciones del derecho común, sino que se regirán por las disposiciones especiales que al efecto se dicten.

Art. 6.º La facultad económica-coactiva se hace extensiva á las fincas á que se refieren los artículos relativos del Código de Procedimientos Civiles, sujetos á juicio hipotecaria, pudiendo trabarse ejecución en ellas, cuando reportaren algún adendo con el fisco.

Art. 7.º Sobre la cuota que se imponga para el Estado á los efectos nacionales, se cobrará un impuesto adicional para el Municipio donde se cause la contribución, cuyo impuesto designará el Ejecutivo al aprobar los presupuestos municipales.

Art. 8.º Se exceptúan de la manifestación escrita á que se refiere el art. 96 de la ley 523, los efectos nacionales de una misma especie, y todos aquellos cuyos derechos no pasen de dos pesos, admitiéndose en estos casos manifestación verbal.

Art. 9.º Las multas á que se refiere el art. 175 de la ley 523, se impondrán por el exactor, previo aviso que dirigirá al Ejecutivo, quien aprobará o reprobará la imposición.

Art. 10. Para el cobro de la contribución á los efectos nacionales, el Ejecutivo mandará practicar tarifas para cada Distrito, señalando la cuota que se debe satisfacer para el Estado, dentro de la base que fija la fracción XIII del art. 1.º, pudiendo exceptuar de todo pago á los efectos que considere conveniente.

Art. 11. Se autoriza al Ejecutivo para reglamentar el cobro de impuestos de que trata la presente ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 12 de Noviembre de 1895.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Enrique Barrero*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 16 de Noviembre de 1895.—*Ramón F. Riveroll*.—*Ricardo Pascoe*, Oficial Mayor, encargado del despacho.

RAMON F. RIVEROLL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUPLENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 698.

La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta.

ARTÍCULO ÚNICO.—Se declara Benemérito del Estado de Hidalgo, al C. General Rafael Cravioto, como colaborador infatigable del Ilustre C. General Porfirio Díaz, en la obra del defi-

nitivo establecimiento de la paz en la República, y por sus constantes esfuerzos en pró del bienestar del mismo Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 15 de Noviembre de 1895.—*Jesús Arias*, Diputado Presidente.—*Enrique Barrero*, Diputado Secretario.—*Antonio Baena*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 16 de Noviembre de 1895.—*Ramón F. Riveroll*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAMON F. RIVEROLL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 699.

La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente

LEY SOBRE INSTRUCCION PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

Art. 1.º La instrucción preparatoria y la profesional, se darán gratuitamente en el Instituto Científico y Literario del Estado, conforme á las prevenciones de esta ley y de los reglamentos que expida el Ejecutivo.

Art. 2.º La instrucción preparatoria comprenderá las materias siguientes: Español, francés, inglés, latín, principios de alemán, raíces griegas, aritmética, álgebra, geometría plana y en el espacio, trigonometría rectilínea y esférica, mecánica racional, física, química general, lógica, ideología, moral, gramática general, cosmografía, geografía física y política, especialmente de México, cronología, historia universal y con especialidad de México, literatura, historia natural y dibujo.

Art. 3.º La instrucción profesional servirá para adquirir los títulos:

1.º De ensayador y apartador de metales.

2.º De ingeniero topógrafo é hidrógrafo.

3.º De ingeniero de minas y metalurgista.

Art. 4.º La instrucción preparatoria para las carreras que establece el artículo anterior, comprenderá las materias enumeradas en el artículo 2.º, con excepción del latín.

Art. 5.º La instrucción profesional para el ensayador y apartador de metales comprenderá las siguientes materias: química analítica y dosimacia, mineralogía y práctica en laboratorio de química y en oficinas de ensaye y apartado.

Art. 6.º La instrucción profesional para el ingeniero topógrafo é hidrógrafo comprenderá las materias que siguen: álgebra superior, geometría analítica y descriptiva, cálculo infinitesimal, topografía, hidromensura, hidrografía, meteorología, economía política y dibujo topográfico. Prácticas.

Art. 7.º La instrucción profesional para el ingeniero de minas y metalurgista comprenderá las siguientes materias: álgebra superior, geometría analítica y descriptiva, cálculo infinitesimal, topografía, hidromensura, hidrografía, mecánica analítica y aplicada, estereotomía y carpintería, conocimiento de materiales de construcción teoría mecánica de las construcciones y construcción práctica, química analítica y dosimacia, meteorología, economía política, mineralogía, geología, paleontología, laboreo de minas, pozos artesanos, legislación minera, metalurgia y dibujo topográfico, de máquinas y arquitectónico. Prácticas.

Art. 8.º En el reglamento de la presente ley, hará el Ejecutivo la distribución de la instrucción preparatoria y profesional en el número de años que estime conveniente para cada carrera.

Art. 9.º Los alumnos del Instituto serán externos, corres-

poniendo al Ejecutivo determinar los requisitos necesarios para su admisión.

Art. 10. Cada municipio del Estado mandará á la capital del mismo, para que haga sus estudios en el Instituto, á un jóven notoriamente pobre y que tenga las demás condiciones que fije el reglamento, contribuyendo para sus gastos como lo disponga la ley respectiva.

Art. 11. Si algunos municipios del mismo distrito, no pudieren por la escasez de sus fondos sostener un alumno, éste será designado por dos ó más municipios, los cuales contribuirán á su sostenimiento proporcionalmente, á juicio del Ejecutivo.

Art. 12. Estos alumnos percibirán para sus gastos una pensión que no excederá de veinte pesos mensuales.

Art. 13. Perderán la pensión los alumnos que la disfruten:

I. Por tener en cualesquiera de sus clases el número de faltas, sin justificar, que prevenga el reglamento.

II. Por no presentar en los exámenes ordinarios los correspondientes á las materias que estuvieren cursando, excepto cuando hubiere justa causa para ello, debidamente comprobada.

III. Por haber sido reprobados en cualesquiera de los cursos en que fueron matriculados.

Art. 14. Los cursos se abrirán el día 7 de Enero y la distribución de premios, que será solemne, se verificará el primer domingo de Diciembre, bajo la presidencia del Gobernador del Estado.

Art. 15. Los que habiendo comenzado su carrera en otro establecimiento, quisieren continuarla en el Instituto, sustentarán exámenes parciales, conforme al reglamento interior del mismo, de las materias correspondientes; á no ser que acrediten haberlas cursado con aprovechamiento en algún colegio sostenido por la Federación ó los Estados.

Art. 16. Las clases serán públicas, pudiendo concurrir á ellas todas las personas que lo deseen, á las que no se exigirá más requisito que sujetarse al reglamento interior del Instituto.

Art. 17. Se suspenderá una clase siempre que no tenga por lo menos tres alumnos matriculados en ese curso para determinada carrera.

Art. 18. Los profesores propondrán anualmente al Ejecutivo, por conducto del director del Instituto, en la primera quincena del mes de Junio, para su examen y aprobación, las obras que deban servir de texto en sus respectivas clases, en el siguiente año.

Art. 19. Cada uno de los profesores presentará al director del Instituto, en el mes de Agosto, un programa por menorizado del curso, el que se imprimirá y repartirá á los jurados examinadores, en la primera quincena de Octubre.

Art. 20. Habrá exámenes parciales y profesionales: los primeros serán ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios comenzarán el día 3 de Noviembre y se distribuirán de modo que concluyan ocho días antes de la repartición de premios; y los extraordinarios se verificarán durante el mes de Enero, después de las vacaciones. Los exámenes profesionales pueden tener su verificativo en cualquier tiempo.

Art. 21. Los que solicitaren el título correspondiente á alguna de las profesiones que señala el art. 3º, deberán acreditar haber cursado con aprovechamiento las materias prescritas por esta ley, en alguno de los establecimientos de instrucción, sostenidos por el Gobierno Federal ó de los Estados, y sustentar con aprobación los exámenes parciales que sufrirán con sujeción al reglamento interior del Instituto.

Art. 22. La duración de los exámenes profesionales será de hora y media para los ensayadores y apartadores de metales y de dos horas para los ingenieros.

Art. 23. El jurado examinador se compondrá de tres sinda-

Art. 24. El Ejecutivo expedirá los títulos profesionales, cuando comprueben los interesados que han cumplido con los requisitos de la ley.

Art. 25. En lo sucesivo, sólo á instancia del director del

Instituto ó de la academia de profesores, podrá el Ejecutivo conceder pensiones á los alumnos que, además de ser notoriamente pobres, se hayan distinguido en el establecimiento por su aplicación, aprovechamiento y buena conducta.

Art. 26. Los alumnos que actualmente se hallen disfrutando de alguna pensión concedida por el Ejecutivo ó por los municipios, la seguirán percibiendo hasta la conclusión de su carrera, á no ser que la pierdan por alguna de las causas que establece el artículo 13.

Art. 27. Habrá en el Instituto un director, un prefecto secretario, un prefecto bibliotecario, un pagador, los profesores, preparadores y demás empleados que fueren necesarios, debiendo ser nombrados por el Ejecutivo. Las facultades y obligaciones de cada uno de ellos, serán las que detalle el reglamento interior.

TRANSITORIO.

Esta ley comenzará á regir el 1º de Enero de 1896, desde cuya fecha quedarán derogadas las leyes y disposiciones anteriores, relativas á instrucción preparatoria y profesional.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.
Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, á 15 de Noviembre de 1895.—*Jesús Arias*, Diputado Presidente.—*Enrique Barredo*, Diputado Secretario.—*Antonio Buena*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio del Gobierno en Pachuca, á 16 de Noviembre de 1895.—*Ramón B. Riveroll*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

VARIAS NOTICIAS.

MAL INFORMADO.

Está nuestro estimable colega "El Partido Liberal" al asentar que el Sr. Gobernador General D. Rafael Cravioto se encuentra enfermo de gravedad. Por dicha esta noticia no es exacta. Creemos conveniente esta rectificación.

NOMBRAMIENTO.

El Sr. Teniente Coronel D. Agustín Isunza ha sido nombrado Jefe Político del Distrito de Huichapan en substitución del Sr. Félix Sánchez que desempeñaba ese puesto.

EXAMENES.

Terminaron ya los de los alumnos del Instituto Científico y Literario del Estado. Asegúrese que los señores Jurados han estado muy rigidos. Próximamente publicaremos las calificaciones que obtuvieron los examinandos.

INVENTOS DE OFICIALES MEXICANOS

Según dice un colega, son varios é importantes los inventos que han hecho últimamente varios oficiales de nuestro Ejército, principalmente de Artillería

La espoleta percutente retardatriz, se debe al Teniente A. Gómez.

Un proyecto de cañones de aleta y tornillo, presentado por el Capitán Manuel Velázquez.

Un nuevo sistema de telémetros de campaña, estudio y proyecto hecho por el Teniente Angel Gordillo Escudero, que hizo un viaje á Europa con objeto de perfeccionar su invento y fabricar un modelo.

La Artillería ligera de á caballo.
La transformación de los cañones Bange, en cañones de tiro rápido con cartuchos metálicos.

Y últimamente un modelo de cureña presentado por el Teniente Coronel, G. Luna, Director de la Maestranza.

De todos éstos inventos, la Junta Superior de Artillería hará el estudio correspondiente.

CIRCULAR.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1ª.—Circular número 171.
 Ha llegado á conocimiento del C. Gobernador que algunos propietarios de fincas rehusan indicar en las manifestaciones el motivo por el que están poseyendo, alegando que no hay precepto legal que los oblique; y me ordena manifieste á Ud., que conforme al artículo 251 de la ley 523, tiene facultad el Ejecutivo de dictar las disposiciones reglamentarias al mejor cumplimiento de dicha ley: que en este concepto es obligatorio á todos los poseedores de predios, extender las manifestaciones con los requisitos prevenidos, sin los cuales no deben admitirse, y llegado el caso, aplicar la pena del artículo 170 de la expresada ley, con sujeción á lo que determina el 9.º de la número 682.
 Comunico á Ud. para su cumplimiento.
 Pachuca, Noviembre 23 de 1895.—Ricardo Pascoe, Oficial Mayor.—Al Administrador de Rentas de.....

COMERCIO INTERIOR.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 6.50; Manteca arroba, \$5.50 á 6; Queso frescal arroba, \$5 á 5.50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol bayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$0.70 á 0.75; Chile ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$6 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5.50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entreverada arroba, \$2.75 á 2.78; Azúcar trigueña arroba, \$2 á 2.25; Piloncillo carga, \$5.25 á 5.50; Garvanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70º barril, \$13 á 14; Arvejón carga, \$6 á 8; Haba carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de certero arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2.50 á 2.75.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añejo carga, \$6.00; frijol negro, 8. 50, arvejón 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga, café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTICIA de las causas y negocios civiles despachados por la Primera y Segunda Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de Octubre próximo pasado, que se remite al Ejecutivo en cumplimiento de la ley.

PRIMERA SALA.

Pendientes de Septiembre.

Por la Primera Sala	causas	07
Por la Primera Fiscalfa	"	06
Por la Segunda Fiscalfa	"	01
Suma		14

Entradas en Octubre.

Por la Primera Sala	causas	66
Por la Primera Fiscalfa	"	32
Por la Segunda Fiscalfa	"	00
Suma		98

Despachadas.

Por la Primera Sala	causas	71
Por la Primera Fiscalfa	"	37
Por la Segunda Fiscalfa	"	00
Suma		108

Pendientes en giro.

Por la Primera Sala	causas	02
Por la Primera Fiscalfa	"	01
Por la Segunda Fiscalfa	"	01
Suma		04

Civil despachado.

Por la Primera Sala	negocios	02
Por la Primera Fiscalfa	"	00
Por la Segunda Fiscalfa	"	00
Suma		02

Pachuca, Noviembre 7 de 1895.—Amando G. Moctezuma, Secretario.—Rúbrica. Es copia de su original.

SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 30 de Septiembre de 1895, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	59	
En poder del C. Abogado Defensor	4	
En trámite	2	
Reservadas	7	72
Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 31 de Octubre de 1895.		54
Causas despachadas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo.		12
Causas despachadas en Sala en que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal.		29
		42
En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	12	
En poder del C. Abogado Defensor	7	
En trámite	3	
Reservadas	7	96
Total	137	137

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 30 de Septiembre de 1895.	62
Expedientes civiles que entraron del 1º al 31 de Octubre del mismo año	01
Expedientes civiles fallados en Sala	00
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámites.	63
Total	63

NOTA: de las causas que entraron á la Sala en el mes de Octubre último, 32 se entregaron al C. Fiscal 2.º que unidas á las 59 que le quedaron en el mes de Septiembre próximo pasado hacen un total de 91, de las cuales despachó 12 durante el mes de Octubre citado.

Pachuca, Noviembre 6 de 1895.—Miguel Flores y Ramírez, Secretario.—Rúbrica.—V.º B.º—Andrade.—Rúbrica. Es copia de su original.—Isunza, O. M.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección sexta.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

(CONCLUYE.)

Art. 4.º Después del 30 de Junio de 1896, los títulos de que habla el artículo anterior ya no serán convertibles en bonos del tres por ciento; pero podrán ser pagados en efectivo, si lo permiten las circunstancias del Erario y existe partida en el Presupuesto á la que pueda hacerse el cargo. El pago en efectivo podrá hacerse, cuando más, á los tipos siguientes: al veintisiete por ciento del valor nominal de los títulos, durante el año fiscal de 1896-97; al veintiocho por ciento, en el de 1897-98; al veintinueve por ciento, en el de 1898-99; y al treinta por ciento, desde el 1.º de Julio de 1899 en adelante, de acuerdo con lo prevenido en la citada fracción del artículo 16 del expresado decreto de 6 de Septiembre de 1894.

Art. 5.º Los alcances correspondientes al año económico de 1894-95, estarán sujetos á las prescripciones contenidas en los dos artículos que preceden, sin más diferencia que la de que serán convertidos á la par en bonos del tres por ciento de la Deuda interior consolidada, si la solicitud se presentare á la Tesorería General de la Nación antes del día 30 de Junio de 1896.

Art. 6.º Los certificados que en virtud del decreto de 22 de Junio de 1885 expidió la extinguida Dirección de la Deuda Pública, y á que se refiere la fracción IV del repetido artículo 16 del decreto de 6 de Septiembre de 1894, podrán ser admitidos á la conversión en bonos del tres por ciento, hasta el 30 de Junio de 1896, en la proporción que determina la fracción F del artículo 3.º de la ley de 27 de Mayo de 1889. Desde el 1.º de Julio de 1896 en adelante, dichos certificados podrán ser pagados en efectivo á un tipo que en ningún caso excederá del cinco por ciento de su valor nominal.

Art. 7.º Los títulos ya expedidos de la categoría especial de que habla el artículo 6.º del decreto de 6 de Septiembre de 1894, podrán seguir convirtiéndose, en bonos del 5 por ciento de la Deuda interior amortizable, pertenecientes á la serie cuya emisión no estuviese aún concluida, previa solicitud que en cada caso deberán dirigir los interesados á la Secretaría de Hacienda; pero aquellos títulos sufrirán un descuento de cinco por ciento sobre su valor nominal, y serán canjeados en las proporciones fijadas ya por la Secretaría de Hacienda para las conversiones de títulos de igual clase, de conformidad con las prescripciones del artículo 11 del mismo decreto.

Art. 8.º El saldo á que se refiere el artículo 9.º del decreto de 29 de Junio último, podrá igualmente seguir convirtiéndose después de la fecha del presente decreto y hasta el 30 de Junio de 1896, en los mismos términos que prescribe el mencionado artículo 9.º, haciéndose solamente una quita de un diez por ciento en el monto de la cantidad por convertir, liquidada conforme á las disposiciones vigentes en esta fecha. Pasado el 30 de Junio citado, los tenedores sólo podrán recibir dinero efectivo en pago de sus créditos y en las proporciones que indica el artículo 4.º del presente decreto, tomando como base el importe nominal de los bonos del tres por ciento á que se refiere dicho artículo 9.º

Art. 9.º Debiendo quedar clausurada el día 30 de Junio de

1896 la emisión de los bonos del tres por ciento de la Deuda consolidada, la Tesorería General publicará en el «Diario Oficial» dentro del mes de Agosto siguiente, la lista detallada por números y series, de los bonos de dicha Deuda emitidos desde el año de 1886 hasta el expresado día 30 de Junio de 1896, así como también la lista igualmente detallada de los bonos de dicha emisión que se hubieren amortizado hasta entónces, de conformidad con las leyes relativas. Dentro del mismo mes de Agosto, la Tesorería procederá, en presencia del Contador Mayor de Hacienda, al recuento de todos los bonos de la Deuda consolidada que existieren impresos sin haber llegado á emitirse, y los inutilizará con las formalidades que al efecto prescribe la Secretaría de Hacienda.

Art. 10. Quedan en todo su vigor las prevenciones de los decretos de 6 de Septiembre de 1894, 29 de Junio del presente año y demás disposiciones relativas en lo que no se opongan al presente decreto.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, —Porfirio Díaz.—Al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic José Y. Limantour.»

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.
México, Octubre 31 de 1895.—Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 6 de 1895.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

NOVIEMBRE 19.

Temperatura á la sombra, máxima.....	16.7 C
" " " mínima.....	9.2
" " " media.....	12.4
" al abrigo, máxima.....	15.0
" " " mínima.....	11.5
" " " media.....	12.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 4
Humedad relativa, media.....	93
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 ^{mm} 07
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	8.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	N
" velocidad máxima (metros por segundo)...	13.4
" " " media.....	5.1
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.5
Evaporación á la sombra.....	2 ^{mm} 6
" al sol.....	2.7
Ozono.....	7.8
Estado general del día: Nublado, lluvioso, ventoso y variable.	

NOVIEMBRE 20.

Temperatura á la sombra, máxima.....	13.8 C
" " " mínima.....	6.0
" " " media.....	10.0
" al abrigo máxima.....	13.8
" " " mínima.....	8.9
" " " media.....	11.5

Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 5
Humedad relativa, media.....	91
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 85
Nubes especie.....	CK
" cantidad media.....	3.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	8.1
" " media " ".....	2.3
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	2 ^{mm} 0
" al sol.....	3.0
Ozono.....	4°0
Estado general del día: Despejado y fresco.	

NOVIEMBRE 21.

Temperatura á la sombra, máxima.....	17°0 C
" " " mínima.....	6.2
" " " media.....	13.3
" al abrigo máxima.....	15.0
" " " mínima.....	11.3
" " " media.....	12.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 5
Humedad relativa, media.....	84
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 39
Nubes, especie.....	K
" cantidad media.....	2.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	WSW
" velocidad máxima (metros por segundo)..	5.6
" " media.....	0.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 1
" al sol.....	5.7
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Despejado y templado. Mañana brumosa.	

NOVIEMBRE 22.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°0 C
" " " " mínima.....	8.0
" " " " media.....	15.1
" al abrigo, máxima.....	16.3
" " " " mínima.....	12.8
" " " " media.....	14.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 3
Humedad relativa, media.....	84
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 ^{mm} 42
Nubes, especie.....	K
" cantidad media.....	6.0
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	SW
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	0
" " media.....	0
Lluvia, hora del principio.....	Varias.
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	3.7
Evaporación á la sombra.....	2 ^{mm} 9
" al sol.....	4.7
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Medio nublado y templado. Relámpagos y truenos en la noche.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos testamentarios de la Sra. Petra Martínez, vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Juan José Rosell, Juez interino de 1ª instancia del Distrito, en auto de 18 de Abril anterior dispuso que, con citación del representante fiscal se forme la sección 2ª en los términos prescritos por el artículo 1,519 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles: que se cite para la facción de inventario en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," de la ciudad de México; y que dicha diligencia se practique el primer día útil después de los veinte contados desde la última publicación en el primero de los mencionados periódicos.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichapan, Mayo 31 de 1895.—José María Chávez Nuca, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. José Licona vecino que fué del municipio de Iturbide de esta jurisdicción, el C. Lic. Odón Carbajal, Juez interino de 1ª instancia de éste Distrito, por auto de fecha 28 de Octubre del corriente año, mandó; se convoque por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Obrero" de Pachuca, por tres veces conforme á la ley, á los que se crean con derecho á la herencia como acreedores y herederos, para que se presenten á deducirlo en el término de 30 días contados desde la última publicación, en el "Periódico Oficial," apercibidos de que sino lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar; expidiéndose el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado. Tenango de Doria, Noviembre 1º de 1895.—Manuel San Juan, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de D. José de Jesús Benitez, vecino que fué del pueblo de la Misión, el C. Lic. Miguel Melo, Juez de primera instancia de éste Distrito, ha mandado con fecha seis del corriente convocar á los que se crean con derecho á los bienes yacientes para que se presenten á deducirlo en éste Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, la cual se verificará tres veces consecutivas en dicho periódico y en el "Diario del Hogar" de México.

Jacala, Noviembre ocho de mil ochocientos noventa y cinco.—Guadalupe Ponce, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

El C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia de éste distrito, ha mandado en los autos intestamentarios de D. Mariano Ramos, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes yacientes, para que se presenten á deducirlo en el término

do treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de éste aviso.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente en Actópan, á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Doy fé.*—*Baudelio Cruz, Actuario.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado de la Señora Desideria Quintanar, vecina que fué del municipio de Nopala, el C. Lic. Rafael H. Loperena, Juez de 1.ª Instancia del Distrito, en auto de diez del actual mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, se cite á los interesados para la faeción de inventarios solemnes y valúo de los bienes hereditarios, y señaló para que principie la diligencia el vigésimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación el "Periódico Oficial" expido el presente. Huichápan, Octubre 31 de 1895.—*José María Chávez Nava, Secretario.* 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 258.—Los CC. Trinidad Vazquez y Luis Maetas, de esta vecindad, solicitan con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombran San Francisco, situada en Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Norte con la Peña de las Mariquitas, por el Oriente con la mina La Sublime, por el Sur con la de Netzahualcoyolt y por el Poniente con la Peña de Laura.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquín González, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 16 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES.

DE LA
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.
AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número 4 á razón de seis pesos por acción, pagaderas en México en las oficinas del Banco de Lóndres y México, y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 21 de Noviembre de 1895.—*Jaime Abraham, Secretario.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 251.—Los CC. Refugio Pérez, Mauro García, Juan Is-las é Ignacio Garnica, vecinos del Mineral del Monte, por sí y por el C. Mónico Canales, solicitan con dos pertenencias una mina de metal de plata que nombran Santa Margarita, situada en el cerro del Hiloche del Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con el camino de Rincón Grande, por el Sur con potreros del mismo monte del Hiloche, por el Oriente con la mina San Rafael y por el Poniente con la de Todos Santos.

Practicará las medidas el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMPANIA MINERA
DE "BUENOS AIRES."

Sociedad Anónima.

Este Consejo en su sesión de hoy acordó la deserción y pérdida completa de los derechos de las acciones pagadoras correspondientes á los Sres. Guadalupe Anaya, Pedro Zendejas, Melquias-Badillo, Miguel Acosta, Francisco Zea y Estrada y Agustín Salgado. Igualmente acordó fijar el plazo improrrogable de ocho días contados desde la fecha de éste aviso, para que los señores accionistas que deseen acrecentar la representación que tienen en la actualidad con las deserciones habidas, se sirvan pasar á esta Secretaría para expresar su conformidad; bajo el concepto de que el que no lo verifique dentro del plazo precitado, se entienda que renuncia á éste acrecentamiento.

Todo lo que se acordó y se manda publicar en el "Periódico Oficial" del Estado con fundamento de los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos de esta Compañía.

Pachuca, á 9 de Noviembre de 1895.—El secretario, *Angel Chao.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 249.—El C. Eulogio Mejía, vecino de Actópan, por sí y por la Compañía de la mina de plata Bolaños, situada en Tepenencé del municipio del Arrenal, para ampliación de esta, solicita cuatro pertenencias contiguas y al Poniente de ella, colindando además lo que pretende, por el Norte con el Picacho Chico, por el Poniente con el cerrito de Tidojé y por el Sur con la Loma de la Mesa.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 23 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 254.—El C. Francisco Guerrero, de esta vecindad, solicita con veinticuatro pertenencias la mina de metal de plata San Felipe, situada en el Mineral de Santa Rosa del municipio del Arrenal perteneciente al distrito de Actópan, y que colinda por el Poniente con la mina El Gigante, habiendo terreno libre por los otros rumbos.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 259.—El C. Jesús San Martín, vecino de Actópan, por sí y por los CC. Marcelo y Natalio Zerón, Jesús Hernández y Tomás Pérez, solicita con diez pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Virgen, situada en terrenos del pueblo de La Magdalena del municipio y distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con la Loma del Pontzá, por el Sur con terrenos de Agapito Moreno, por el Oriente con el cerro del Detzé y por el Poniente con terrenos del barrio del Paraje.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 16 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA DE LA LUZ MINERAL DE TEPENENÉ

DISTRITO DE ACTOPAN.

El Consejo Administrativo de esta Negociación ha dispuesto se convoque á los accionistas aviados y aviadores de esta Compañía, para que se sirvan concurrir por sí ó debidamente representados, á la Asamblea general que se verificará en esta Villa, en la casa núm. 16 de la Plaza de la Reforma, el día 10 del entrante Diciembre á las 9 a. m. á efecto de tratar asuntos de suma importancia para esta misma Sociedad

Actopan, Noviembre 10 de 1895.—*J. Mejía-Quesada*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA EN TLATLAYA
Y MINA "LA GUADALUPE."

CIRCULAR NUM. 2.

La Junta Directiva de esta negociación en sesión de hoy acordó se cite nuevamente á Junta general ordinaria por no haber habido mayoría de acciones en la junta citada para esta fecha según lo previenen los Estatutos, para el día 1º de Diciembre próximo á las 10 y 30 a. m. en la Escuela Práctica de Minas de esta Ciudad, para tratar de los asuntos siguientes:

ORDEN DEL DIA.

Primero. El estado que guardan los fondos de la sociedad.

Segundo. Informe referente á los trabajos emprendidos en la misma negociación.

Advirtiendo que la Junta se verificará con el número de acciones que hubiere, por los socios que concurren ó poderes legalizados que presenten.

Tengo el honor de comunicarlo á los señores accionistas, sirviéndose firmar de enterados la presente.

Pachuca, Octubre 15 de 1895.—El secretario, *Juan Montijar*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

CITATORIO.

Por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión de hoy, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á Asamblea General extraordinaria que se verificará en esta ciudad el día (11) once del entrante Diciembre á las diez de la mañana en el despacho de la misma Negociación sito en la calle de Morelos, esquina á la Plaza de la Veracruz; siendo el objeto de la reunión, tratar y resolver la fusión de la propia Sociedad y la Beneficiadora de Metales de la Hacienda del Progreso, de éste mineral.

Pachuca, 6 de Noviembre de 1895.—*Jaime Abraham*, secretario. 6—4

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

El Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3º de 1ª instancia de éste Distrito, por auto fecha de ayer, ha mandado, que por edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero," de esta ciudad, se convoque á todos los que se crean con derecho á la sucesión intestada de Don Felipe Espinosa, ve-

cino que fué de esta Ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de 30 días contados desde la tercera y última publicación de estos avisos en el primero de los expresados periódicos.

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Noviembre 16 de 1895.—*A. M. Arriola*, Notario Público. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE JACALA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA.

AVISO.

Han sido presentados en esta oficina de mi cargo, en calidad de mostrencos, dos novillos, uno prieto bragado como de cinco años de edad con la oreja izquierda despuntada y la mitad de la cola blanca y con el fierro que al margen se estampa; y el otro hocoso colorado como de seis años de edad, con la oreja derecha rajada por abajo y un sacado por arriba formando una taravilla y la izquierda, con un sacado por arriba con un fierro en la pierna del lado derecho que no se puede distinguir, valorizados en quince y diez y seis pesos, respectivamente, por los peritos Isidro Martínez y José González.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Pacula, Noviembre 8 de 1895.—*Ismael Chávez*.—*Liborio Zamorano*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA.

AVISO.

En calidad de mostrencos y á disposición de esta Presidencia, se encuentran una Yegua balla mapana herrada y un Potrillo de año para dos, sin fierro, valuados, la primera en diez pesos (\$10.00 cs.) y el segundo en tres (\$3.00 cs.)

Y se hace saber al público para los efectos legales.

Mixquiahuala, Noviembre 14 de 1895.—*Crisóforo Aguirre*.—*Aureliano Lugo*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

TERCERA ALMONEDA.

Por auto de esta fecha dictado en las diligencias de embargo á bienes de la testamentaria Sixto Pérez, se ha dispuesto se convoque la tercera almoneda en calidad de remate de una finca rústica de la propiedad de dicha testamentaria, sita en el Municipio de Tizayuca, de éste Distrito, la cual almoneda tendrá verificativo á las diez de la mañana del veintiocho del actual, en los estrados de ésta oficina, y servirá de base, en ese acto, la cantidad líquida de \$162 00 cs. que resultan, después de haber hecho del valor primitivo las deducciones de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á ésta oficina, el día y hora indicados.

Pachuca, Noviembre 18 de 1895.—*Manuel Miravet* 3—2

ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día veintisiete del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, el remate de un terreno, sito en el rancho de la Providencia, del municipio de Tizayuca de éste Distrito embargado por adeudo de contribuciones, de la propiedad del C. Manuel Pérez; y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor líquido de \$190.00 cs. que quedan, después de haber hecho, del primitivo, la deducción de ley.

Se publica con el objeto de que las personas que deseen hacer posturas se presenten á ésta oficina, el día y hora indicadas.

Pachuca, Noviembre 18 de 1895.—*Manuel Miravet*. 3—2